

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Sustanciador

AUTO SUSTANCIACIÓN LABORAL

12 de mayo de 2022

“DEJA SIN EFECTOS Y CORRE TRASLADO RECURRENTE”

RAD: 20-011-31-05-001-2020-00193-01 proceso ORDINARIO LABORAL promovido por RAFAEL ALVAREZ GARCIA contra PALMAS DEL CESAR SA.

Encontrándose el presente proceso para proferir sentencia de fondo, se advierte que de conformidad con el acta de audiencia de fecha 8 de septiembre de 2021, expedida por el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA, CESAR, y con el oficio de reparto Nro. 1303 remitido a la oficina de apoyo judicial, se indicó que el expediente fue remitido al Tribunal Superior del Distrito Sala civil- Familia-Laboral, para surtir el grado jurisdiccional de CONSULTA, no obstante, verificado el audio de la diligencia de trámite y Juzgamiento, se evidencia que se trata de un RECURSO DE APELACIÓN presentado y sustentando en su oportunidad por la parte demandante frente a la decisión de primera instancia.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y de no vulnerar el derecho de defensa de las partes y contradicción de las partes, se deja sin efectos el auto del 30 de marzo de 2022, mediante el cual se admitió el grado jurisdiccional de consulta y se ordenó correr traslado común a las partes para presentar alegatos conclusivos.

En consecuencia de lo anterior y atendiendo lo establecido en el Numeral 1° del Artículo 15 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020¹, por medio del cual el Ministerio de Justicia y del Derecho adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que enfrenta el país por la pandemia producida por el Covid – 19, y que de acuerdo con su parte motiva debe ser aplicado tanto a los asuntos en curso como a los nuevos.

RESUELVE:

¹ Artículo 15 Apelación en materia laboral: el recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el termino de 5 días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

PRIMERO: DEJAR sin efecto el auto de sustanciación del 30 de marzo de 2022, visible a folio 4 del cuaderno de Segunda Instancia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, frente a la sentencia proferida el día 08 de septiembre de 2021, por el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA.

TERCERO: Con fundamento en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, córrase traslado a **la parte apelante** para que presente los alegatos por escrito si a bien lo estima, durante el término de cinco (5) días hábiles, término que empezará a correr a partir del día siguiente del vencimiento de la notificación por estado.

Los alegatos deberán allegarse, dentro del término señalado, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Cesar, secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre de la Secretaría del día en que vence el término, es decir, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) de conformidad con el inciso 4° del artículo 109 del CGP aplicable por remisión normativa en materia laboral.

CUARTO: PONGASE A DISPOSICIÓN de los apoderados la página web <http://www.tsvalledupar.com/procesos/notificados/> (adicional y complementario al micrositio oficial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-valledupar-sala-civil-familia-laboral>), a través del módulo procesos, encontrará adicional a las providencias proferidas en esta instancia los estados correspondientes, además del proceso digitalizado y los audios de las audiencias surtidas en primera instancia; para obtener clave de acceso comunicarse vía WhatsApp al número 3233572911.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,
Decreto Presidencial 806 de 2020 Art 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH

Magistrado Ponente.